



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 133/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

HEISSEN GERALDINE PEREZ GOMEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 133/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. JESUS MARTIN PECH DÍAZ, APODERADO LEGAL DEL C. ADAN MONTIEL MENDEZ EN CONTRA DE DISEÑARE 22, S.A. DE C.V., DIEGO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MARTÍNEZ, VIKING LIFE SAVING EQUIPMENT S.A. DE C.V. Y VIKING NORSAFE (LIFEBOAT SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS  
MIL  
VEINTIDÓS.**-----

**Vistos:** Con el estado procesal que guardan los presentes los autos.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su escrito de cuenta, y en atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para la celebración de la continuación de Audiencia de Juicio, fijada para el día **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **QUINCE HORAS, (15:00 HORAS)**, en la que se desahogarán todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes que quedaron pendientes en audiencia preliminar; misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial, audiencia que quedó programada a través de la plataforma digital ZOOM con diferente fecha en el proveído veintiséis de enero del año en curso, dado lo anterior, debido a la circular 168/CJCAM/SEJEC/21-2022, donde se determinó la ampliación de la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del 24 al 28 de enero del 2022, incluyendo el presente



Juzgado, en relación a la circular 139/CJCAM/SEJEC/21-2022, donde se determinó la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del 24 al 28 de enero del 2022.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventilen y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las mismas.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

**TERCERO:** Y continuando con la preparación de las pruebas que fueron admitidas, cítese al C. EVERARDO CABRERA SAMAYOA, testigo ofrecido por la parte actora, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Benjamín Esquivel, manzana 11, Colonia José Ortiz Avila, C.P. 24158, en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que comparezca ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, ubicado en calle Libertad sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (cereso), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad, **a la audiencia de juicio** al desahogo de la prueba testimonial el día **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS QUINCE HORAS**, quien deberá de estar presente en este juzgado con quince minutos de anticipación, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique al testigo nombrado en el domicilio señalado, apercibido que de no comparecer, será presentado por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación del mismo quedará a su cargo.

Esto en relación a que dicho testigo fue notificado de manera personal el seis de enero del año en curso para la audiencia de juicio que fue programada en el acuerdo de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, misma que se encontraba para el veinticuatro de enero del año en curso, pero debido a la circular 130/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la Dra. Concepcion del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Campeche, se determinó que a partir del veinticuatro de enero del año en curso las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal se llevarían mediante el empleo o recursos tecnológicos, por lo que en el acuerdo de fecha veinte de enero del año que transcurre dicha audiencia fue fijada por la plataforma zoom, para la misma fecha y hora, sin embargo en dicho acuerdo se omitió ordenar notificar al C. EVERARDO CABRERA SAMAYOA de dicha audiencia, misma que tampoco se pudo llevar a cabo por lo sucedido con respecto a las circulares que se mencionan en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.



**TERCERO:** Ahora bien como obra en el proveído de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, se hace nuevamente del conocimiento a la parte actora el C. Adán Montiel Méndez, que la presentación de los CC. EZEQUIEL JOOB GARCÍA y RAFAEL GURBEL RAMÍREZ, quedan a su cargo, tal y como se le hizo saber mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

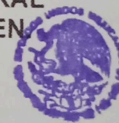
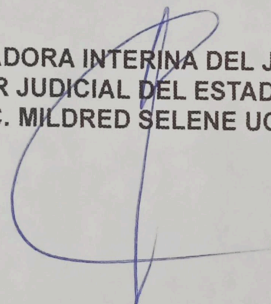
**CUARTO:** Asimismo se hace del conocimiento a las partes que deberán presentar las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar, ya que todas y cada una de las pruebas admitidas a las partes serán desahogadas en la fecha y hora señalada para la audiencia de juicio.

**QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse en el domicilio de las partes contendientes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.-”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA **TERCERO, LA C. HEISSEN GERALDINE PEREZ GOMEZ** DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAM

**NOTIFICADOR**